



EUSKAL-ERRIA

EL BASCUENCE EN LAS ESCUELAS

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUIPÚZCOA

DICTAMEN

**presentado á la misma por la Comisión de Fomento
y aprobado en sesión de 12 de Noviembre de 1895**

«Excma. Diputación provincial de Guipúzcoa. —Excmo. Sr.:
—La Corporación municipal de San Sebastián, mirando con celo digno de encomio por los intereses confiados á su custodia, entre los cuales no son los menos importantes ni los de menos trascendencia los que se relacionan con la enseñanza de la niñez, se ha dirigido á V. E. exponiendo su pensamiento de que con el concur-

so de V. E. y con el de todos los pueblos de la Provincia, se practiquen las gestiones conducentes, á fin de obtener de los Poderes públicos que, ó bien, respetando los derechos adquiridos, confieran á los Ayuntamientos la facultad de nombrar á los Maestros y Maestras de Escuelas públicas obligatorias que hayan de desempeñar en lo sucesivo sus cargos en las de Guipúzcoa, ó bien se exija como condición indispensable á los aspirantes, en las oposiciones para dichas escuelas, la de poseer el idioma bascongado.

Entiende la Comisión de Fomento que la idea propuesta por el Ayuntamiento de San Sebastián debe ser acogida con entusiasmo por la Diputación, no sólo por las poderosas razones que militan en favor de tan útil pensamiento, que se conforma con los más rudimentarios principios de pedagogía, sino también por los precedentes que han sentado en la materia las Corporaciones colocadas por el voto público al frente del solar guipuzcoano.

Reciente era la publicación de la Ley de Instrucción pública de 1857, en que se consignó la exclusión de toda lengua que no fuese la castellana de la enseñanza oficial, cuando las Diputaciones Bascongadas, reunidas en conferencias en Vitoria á 6 de Noviembre del mismo año, elevaron á S. M. la Reina D^a. Isabel II una reverente exposición, suscrita por los Diputados generales Sres. D. Pedro de Varona, D. Ladislao de Zabala, D. José Miguel de Arrieta Mascárúa y D. Juan Santos de Orúe, en súplica de que la Ley no tuviera aplicación en estas Provincias en lo que se refería á la elección de maestros, «porque los profesores de la enseñanza primaria deben necesariamente en esto país poseer el idioma bascongado», y por tanto «la ley es imposible».

No eran otros los móviles que inspiraron á la Diputación provincial de Guipúzcoa cuando en Abril de 1885, defiriendo á los patrióticos deseos manifestados por el Consistorio de Juegos florales euskaros de San Sebastián, acordó, dirigirse á las Diputaciones hermanas de Alaba, Navarra y Bizcaya para elevar, de mútua conformidad, una súplica á los altos Poderes del Estado, solicitando que en la nueva Ley de Instrucción pública que por entonces se anunciaba, se borrara esa prohibición absoluta del bascuence y de las demás lenguas regionales que actualmente

rige, y que no puede menos de ser dañosa á los vitales y complejos intereses que abarca la enseñanza de la juventud.

Podría objetársenos acaso que, con tal solicitud, se pretendía un régimen de excepción, pero eso no obsta; porque no habiendo de ser la ley puramente ideológica sino cristalización de costumbres sanas y recomendables, y responder á la necesidad imperiosa de adaptarse al medio en que ha de vivir, no sólo cabe, sino que es indispensable que haya en la ley excepción, allí donde la hay en la costumbre, de la cual aquella debe ser reflejo.

Y á este fin obedecen varias excepciones consignadas en leyes españolas de diversa índole, y en decretos de fecha no muy remota.

¿A qué otro fin respondían las leyes de Indias cuando dictaban prescripciones como la contenida en la ley 4.^a, título 13, libro 3.^o, en la cual se disponía lo siguiente: «Ordenamos á los Virreyes, etc. que estén advertidos y con particular cuidado en hacer que los curas doctrineros sepan la lengua de los indios?»

Y este espíritu tan sabio y tan adecuado á obtener frutos copiosos de la enseñanza catequística, transcendía de las leyes de Indias á los Concilios de Ultramar, y en el tercero mexicano se disponía «que los que han de enseñar el catecismo á los indios estén povistos de uno escrito en el idioma indio, y que usen de él bajo pena de excomunión mayor»; y en el de Lima, acta 6.^a, capítulo 6.^o, se declaraba: «y así cada uno se ha de instruir de modo que el español lo entienda en español y el indio en indio.»

Y como para confirmar con una prueba palmaria y solemne que esta era la tendencia que constantemente siguió todo cuanto nuestros padres legislaron para el buen régimen y gobierno de su inmenso imperio colonial, la Recopilación de Indias en su Ley 7.^a, título 15, libro 1.^o, establece que, sin perjuicio del principio de inamovilidad del cargo parroquial, pueden los titulares ser trasladados, entre otros motivos, por la falta ó insuficiencia de conocimiento del idioma local, poniendo así por obra el criterio en que se inspira el Concilio de Trento, sesión 21, capítulo 6.^o, de Reforma: *Quia illiterati et imperiti parochialium ecclesiarum rectores*, etc.

Por si alguien pudiera suponer que los preceptos de las leyes de Indias no tienen exacta aplicación en el caso á que se con-

trae el presente dictamen, por referirse á países y tiempos tan lejanos de los nuestros, no estará de más recordar que, á virtud de orden de la Regencia, de 18 de Noviembre de 1870, comunicada á la Diputación foral de Guipúzcoa por el Ministro de Gracia y Justicia D. Eugenio Montero Rios, se resolvió «que todas las Parroquias y coadjutorías, con dotación de los Municipios, se confiaran precisamente á naturales de esta Provincia, que *conozcan y hablen el idioma del país*, interin el castellano se propague; de modo que sus habitantes comprendan los deberes espirituales que sus eclesiásticos les expliquen y aconsejen, y mientras las circunstancias de propagación del idioma permitan la resolución que más convenga al bien de la Iglesia y del país.»

Y todavía en fecha más reciente, y en esfera distinta de la religiosa, se establece en el art. 4.º, párrafo 2.º del Reglamento vigente de 9 de Noviembre de 1874 para la organización y régimen del Notariado, que «los aspirantes á Notarios en distritos donde vulgarmente se hablen dialectos particulares, acreditarán que los entienden bastantemente».

Y si estas excepciones se consignan en lo que concierne á la provisión de curatos y de notarías, ¿por qué han de ser imposibles en la esfera de la publica enseñanza, en la cual hay imperiosa necesidad de caminar de lo conocido á lo desconocido, si ha de ser fructuosa la instrucción que se dé á los niños que acuden á las escuelas en demanda del pan intelectual?

No es de olvidar que recientemente ha declarado el Sr. Ministro de Fomento, en el Real decreto por el cual se han restablecido las enseñanza del Sacro-Monte de Granada, que *considera la libertad de enseñanza y hasta la libertad profesional como uno de los ideales de los pueblos cultos*. Y este fecundo principio de la libertad de enseñanza, aplicado al caso que motiva el presente dictamen, quiere decir que para que los esfuerzos consagrados por las Corporaciones populares á difundir la instrucción obtengan el éxito á que con ellos se aspira, es menester que la enseñanza se dé en aquella lengua y en aquella forma que mejor se adapten á las condiciones de los que han de recibirla. De otra suerte, se llega al caso verdaderamente anómalo de que los conocimientos científicos, por rudimentarios que sean, se depositan en espíritus que no pueden recibirlos, porque

no entienden el idioma que sirve de instrumento para transmitírselos. Así ocurre que á la vez que se olvida el idioma nativo, no se aprende tampoco el oficial; y mientras, por ejemplo en este país, se construyen en bascuence oraciones con palabras euskaras y sintaxis castellana, en castellano, por el contrario, las oraciones son evidentemente bascongadas por la manera con que se enlazan unas con otras las palabras, aun cuando éstas sean castellanas.

Quizás sea esta una de las causas que más han contribuido á que sea tan escaso el número de hijos del país bascongado que han manejado con pureza, soltura y corrección la lengua de Cervantes y de Fray Luis de Granada; porque como ha dicho modernamente un ilustre escritor, «las lenguas, prenda y distintivo de raza, no se forjan caprichosamente, ni se imponen por la fuerza, ni se prohíben ni mandan por la ley, ni se dejan ó se toman por voluntad, pues nada hay más inviolable y más santo en la conciencia humana que el *nexus* secreto en que viven la palabra y el pensamiento. No hay mayor, ni al mismo tiempo más inútil sacrilegio, que pretenden aherrojar lo que Dios ha hecho espiritual y libre: el verbo humano, reflejo débil y confuso, pero reflejo al fin de la Palabra Divina.»

Y esto no lo dice un escritor vascongado, ni gallego, ni catalán, ni valenciano, ni mallorquín, ni de ninguna de las regiones en que se hablan idiomas distintos de la lengua oficial: esto lo dice el Sr. Menéndez y Pelayo, que aprendió á balbucir en castellano, y no ya, para valernos de frases suyas, en la lengua de segunda ó de tercera conquista, la lengua de Toledo ó de Sevilla, sino en otra de más intacta prosapia todavía, lengua verdaderamente patricia y de legítimo solar y cepa castellana.

Alguien ha dicho que «cambiar de lengua es como cambiar de alma», y mientras no cambie el alma, será vano empeño el de pretender que la lengua cambie. En esa misteriosa relación que existe entre la palabra y el pensamiento, cada cual, cuando piensa, habla consigo mismo, en las intimidades más recónditas de su sér, una lengua que no puede ser otra que aquella que aprendió en el regazo materno. Mientras no aprenda á pensar en otro idioma, difícil será, por no decir imposible, alcanzar provechosos frutos de una enseñanza que se le da en una lengua que

él no comprende, y que le obliga—y esto en los casos más favorables—á ir traduciendo mentalmente todo lo que le explican, con mengua de la claridad y á veces de la exactitud de las ideas que se quiere comunicarle.

Por consiguiente, si la instrucción primaria ha de reportar los beneficios que hay derecho á esperar, es de todo punto indispensable que el maestro conozca el idioma en que se expresa el discípulo, y que cuando sea necesario iniciar á éste en el conocimiento de otro distinto, se haga, sin despreciar la lengua nativa, por ejercicios graduales de traducción, de suerte que el escolar, sin olvidar el habla que instintivamente aprendió á balbucir en la cuna, antes bien, estimándola en su valor científico y poseyéndola con pureza y perfección mayores, vaya por grados llegando al dominio de la lengua oficial, de modo que pueda expresarse en ella con corrección y soltura.

Así lo han comprendido las naciones más cultas de Europa, como se verá por algunos hechos y disposiciones que vamos á tener el honor de recordar.

En Francia se dictó el 13 de Noviembre de 1851 el *Reglement pour les écoles publiques du Département des Basses-Pyrénées*, publicado para la ejecución de la Ley de Instrucción pública de 15 de Marzo de 1850. Su artículo 24 se halla concebido en los términos siguientes: «Se prohíbe expresamente el uso del *patois* en las escuelas bearnesas; todos los ejercicios se practicarán en francés. En las escuelas bascongadas, se harán todos los días ejercicios de traducción, de viva voz y por escrito, y todas las partes de la enseñanza concurrirán á hacer que los alumnos adquieran el conocimiento y la práctica de la lengua francesa.»

Y continuando esta tradición de respeto al bascuence, el Gobierno republicano de Francia confirió en nuestros días á Mr. Peccaut, Inspector general de la Academia de Burdeos, el encargo de estudiar todo lo concerniente á la instrucción primaria en el país basco-francés; y aquel ilustre escritor, uno de los más conienzudos pedagogos de la nación vecina, emitió, en el mes de Diciembre de 1880, un luminoso informe, indicando que el bascuence no debe ser desterrado de las escuela en la región de los euskaldunas, y que el maestro debe conocer esta lengua. Propuso además que, en lo sucesivo, á los Maestros de escuela de

esta región se les expliquen, en los dos últimos años de la Escuela Normal, lecciones pedagógicas especiales, á la vez teóricas y prácticas, para el uso del bascuence en la sección primaria de los principiantes y para la dirección general de los cursos de los niños y de los adultos, y que se forme un programa especial de enseñanza, con libros elementales escritos en las dos lenguas, conteniendo, en orden metódico, un vocabulario de las palabras usuales y además frases, trozos literarios sencillos y breves, máximas morales, etc., con algunas pequeñas narraciones tomadas de la historia de Francia y de la del país basco; libros que pueden servir, tanto para solaz del hogar doméstico, como para el uso de las clases; y por último, que se establezcan conferencias, por partidos ó cantones, entre los Maestros de escuela, para tratar y discutir especialmente sobre todo lo relativo á la pedagogía euskara.

Análogo proceder al preconizado por Mr. Pécaut se sigue en las escuelas de la Argelia, en las cuales la lengua oficial es la del Gobierno supremo, pero coexistente con la del país, cuya enseñanza está confiada á un *taleb* que hace leer y escribir en Arabe á los alumnos. Así aparece del informe comunicado en 1882 al Ministerio de Instrucción pública por Mr. Lebourgeois, Inspector general de Argelia.

Y si de Francia pasamos á Bélgica, donde también es lengua oficial la francesa, notaremos que se presta cuidadosa y extraordinaria atención á todo lo que se refiere á la conservación y brillo de la lengua popular hablada en la antigua Flandes, hasta el punto de que el Rey Leopoldo confió en 1845 el encargo de iniciar á sus hijos en el conocimiento de esa lengua y de su literatura á un escritor tan significado por su afición á expresarse en el habla peculiar del país como Mr. Henri Conscience, de cuyas delicadas y populares narraciones se exhala un suave y exquisito perfume de sencillez y moralidad que conforta el alma.

Y no se debe pasar tampoco en silencio lo que ocurrió al discutirse el 8 de Diciembre de 1882 en la Cámara de los Diputados un proyecto de ley, por el que se disponía que en los Institutos de 2.^a enseñanza de las provincias flamencas se emplease la lengua del país.

Las recientes inspecciones de los delegados del Ministerio de

Instrucción pública habían demostrado que la enseñanza producía pocos resultados en aquellos territorios, no por incapacidad de los discípulos, sino por emplearse la lengua francesa, es decir, la oficial, que no dominan lo suficiente para adquirir los conocimientos que, valiéndose de ella, se pretende transmitirles.

Un diputado, Mr. Wagener, se quejaba de que los preceptos de la Ley fueran demasiado absolutos, fundándose en que en Gante, la capital de Flandes, las dos terceras partes de las familias hablan francés, es decir, que su enmienda más propendía á limitar el uso del flamenco que á extenderlo.

La contestación de Mr. Coremans es muy notable por varios conceptos. Decía así: «Mr. Wagener pretende que en Gante, la aplicación de esta ley en proyecto dejaría vacías las escuelas. No puedo admitir que sea cierta esta degeneración de la raza flamenca en la gran ciudad. Si fuera cierto, sería un nuevo motivo para que pusiéramos remedio á esta situación, procurando cambiarla por otra más racional.»

Aunque el debate sostenido en aquella sazón por los representantes del país, quedó sin solución por el momento, no por eso fué infructuoso, porque ya el año siguiente, en sesión de 5 de Noviembre de 1883, siendo Presidente del Consejo de Ministros Mr. Frère-Orban, se acordó votar un crédito de 300.000 francos para construir en Bruselas un segundo teatro destinado á la representación de obras dramáticas escritas en flamenco; y se dispuso establecer clases de enseñanza en la propia lengua, siempre que lo solicitaran tres alumnos.

El principio en que tienen su base esas dos importantes resoluciones alcanzó completo desenvolvimiento en la Ley de Instrucción pública votada en la segunda mitad del año 1884, bajo el ministerio de Mr. Jacobs, en el gabinete presidido por Mr. Malou, en la cual se preceptuó la enseñanza de la lengua flamenca en las poblaciones donde se habla ese idioma.

Concuerdan con estas disposiciones concernientes á la enseñanza pública en Flandes, las que establecen las leyes administrativas y judiciales que á todos los empleados de la Nación, desde el gendarme al juez, y desde el expendedor de billetes del ferro-carril al Gobernador, imponen la obligación de conocer la lengua flamenca, siempre que ejerzan sus respectivos cargos en aquella región.

Y este mismo principio en que esas disposiciones se inspiran, resplandece una vez más en la ley que las Cámaras belgas votaron en Diciembre de 1887, disponiendo que, á partir de 1.º de Enero de 1892, deben conocer el idioma flamenco los oficiales del Ejército que han de mandar soldados nacidos en las provincias de Flandes, Limburgo, Amberes y una parte del Brabante.

Es tanto más de notar este respeto á la lengua privativa de los habitantes de Flandes en un país que tiene por idioma oficial el francés, cuanto es mayor el predicamento de que actualmente goza en el mundo cuanto proceda de Francia, hasta el punto de que la cultura y lengua de la Nación vecina inspiren á pueblos tan apartados como los rusos y demás esclavos un ardor y entusiasmo que Gothein, en su moderna obra *sobre el desarrollo de la cultura en el Sur de Italia*, publicada en Breslau en 1886, compara ingeniosamente con el prestigio que ejercía sobre los españoles de la corte del magnánimo Alfonso V de Aragón el magisterio de los humanistas italianos en la cultura clásica, en aquellos días del siglo XV en que, por virtud de sucesos de diversísima índole, las almas precursoras del Renacimiento se lanzaron con avidez á bañarse en las ondas de luz que irradiaban de la antigüedad resucitada.

Si de Bélgica nos trasladamos á Prusia, observaremos allí, que no obstante las corrientes que tienden á la centralización gubernativa en aquella Nación, es respetado todavía el art. 5.º del Tratado de Praga, por el cual se garantizó á los polacos el uso de su lengua; y como prueba elocuente de esta afirmación puede citarse el correctivo que se impuso, en el mes de Junio de 1883, al Gobernador de Posen, el cual fué separado de su elevado cargo, por haber ordenado la supresión de la lengua polaca en la enseñanza religiosa, dentro del territorio confiado á su mando.

Y por lo que respecta á la que antiguamente ejercía la supremacía en el territorio alemán, ó sea, al Austria, allí encontramos abundantes y decisivos ejemplos que denotan la consideración con que son tratadas las lenguas privativas que hablan los hijos de determinadas regiones del Imperio. El idioma *tcheco*, usual en Bohemia, es el que sirve para la enseñanza pública, no sólo en las escuelas de 1.ª enseñanza, sino también en los estu-

dios superiores que cursan los alumnos matriculados en facultad. Así se halla establecido en la universidad de Praga, desde que el Ministro del ramo, en una sesión celebrada por la Comisión de Presupuestos, el mes de Febrero de, 1881, declaró que el Gobierno reconocía á los bohemios el derecho á emplear su lengua nacional, en vez de la alemana.

De análogas inmunidades disfruta en Hungría la lengua húngara ó *madgiar*, que es la que oficialmente se emplea en su Parlamento.

Y aún en la misma córte de Viena se suele usar con tal carácter, como aconteció entre otras ocasiones, en un día del mes de Noviembre de 1881, en que Mr. Kallay, al recibir en el Ministerio de Negocios extranjeros, á la delegación austro-húngara, en acto oficial y solemne, hizo aquellas declaraciones políticas sobre las provincias irredentas y sobre el reciente viaje del Rey Humberto, que produjeron serias reclamaciones de la prensa italiana. El lenguaje de que se sirvió fue el *madgiar*, como también el del conde Andrassy, que se hallaba entre los circunstantes.

«En Galitzia—son palabras de Mr. Laveleye en un artículo de la *Revista de Ambos Mundos*—el polaco ha reemplazado completamente al alemán, y cuando la última visita del Emperador, el discurso de recepción le fue dirigido en polaco.»

Y en lo que se refiere á la «Croacia» el esloveno, según testimonio del propio Laveleye, es la lengua de la escuela, del púlpito y de la administración provincial. El alemán no se emplea sino en las relaciones con Viena, y los documentos oficiales se publican en las dos lenguas.»

Tampoco el inmenso imperio moscovita niega á algunas de las regiones de que se compone, el derecho á usar de su lengua peculiar y genuina. Tal acontece, por ejemplo, en los territorios de la Finlandia y de la Lituania; y á, tal punto se lleva este respeto, que estamos asistiendo á una como resurrección del idioma *finnés*, con quien algunos filólogos, y de los más discretos y sabios, han querido emparentar nuestro vascuence.

En el Reino Unido de Suecia y Noruega existe al lado de la lengua oficial el idioma *norsko*, que hablan y cultivan los escandinavos del Occidente, conservándolo con religiosa veneración,

por estar escritos en él los famosos *Eddas*, poemas míticos que son para aquellas tierras lo que la *Iliada* y la *Odisea* homéricas para Grecia.

La fuerza inmensa, verdaderamente incontrastable, que todo buen inglés ve en la tradición, no había de ser letra muerta en lo que se relaciona con el mantenimiento de las lenguas propias de los diversos pueblos que han venido á constituir la Gran Bretaña, con tanto mayor motivo cuanto los ingleses no deben olvidar que el habla de los anglo-sajones, más ó menos modificada por influencias meridionales y latinas, llegó á sobreponerse al idioma francés que quisieron introducir los conquistadores normandos, y sus poetas y escritores áulicos, y de que se conserva un recuerdo vivo y palpitante en el famoso «*honni soit qui mal y pense*», divisa de la orden de la Jarretera.

En las Islas Británicas se conocen, además de la lengua, inglesa tres variedades ó dialectos del celta, á saber: el *gaélico* al Nordeste de Escocia, el *erso*, en Irlanda. y el *welsh* ó *kímrico*. que tiene cierta afinidad con el bretón, en el Principado de Gales.

El Gobierno de la Reina Victoria, inspirado en un elevado criterio, hace recoger, cuidadosamente, los manuscritos más notables en *erso* y en *gaélico*, para evitar su destrucción ó extravío, y reproducirlos, por medio de la imprenta. como monumentos de gran importancia en las disquisiciones científicas que en aquel país se fomentan con tanto calor y entusiasmo.

En las escuelas de Escocia, comprendidas en los distritos que usan el *gaélico*, se puede enseñar este idioma, durante las horas de la clase oficial, ya por el mismo maestro, ó por cualquier otra persona competente, nombrada al efecto; y á los alumnos se les hace traducir al *gaélico* el pasaje leído en inglés, para cerciorarse de que lo comprenden.

En Dublín, capital del reino de Irlanda, se ha conseguido hacer figurar en el programa de las escuelas oficiales, al lado del latín y del griego. el estudio del celta en su variedad del *erso*.

Existe en aquella importante población una Sociedad, compuesta de 300 miembros, que se dedica á imprimir manuales de primera enseñanza para conservar y propagar la lengua nativa.

En el año de 1879, repartió 26.000 libros de primer grado de instrucción, y otro gran número de los del 2.º y 3.º

Idénticas asociaciones hay en Edimburgo, capital de Escocia, y en las principales poblaciones del Principado de Gales, siendo la más digna de mención la que lleva el título de *Eistefod*.

Estas asociaciones velan por la pureza y esplendor de las lenguas propias de los países respectivos, y su influjo trasciende á las esferas oficiales, y se nota en las condiciones que se imponen á los que hayan de desempeñar empleos públicos en esos países. Lo demuestra entre otros casos, el que, según lo dispuesto en la *Coal Mine Regulation Act*, de 1887, los ingenieros de minas destinados al distrito formado con los condados de Denbigh y Flint, en que se habla el *welsh*, tienen obligación de conocer este idioma.

Todos estos hechos que hemos alegado, y otros que pudieran aducirse, revelan por modo elocuente que la conducta que todas las naciones que van recordadas observan con las lenguas distintas de la oficial que en las mismas se hablan, se ajusta estrictamente á aquella profunda sentencia de Bluntschli, que no obstante su tendencia autoritaria y centralizadora, y su poca afición á las autonomías regionales, declara noblemente en su *Teoría general del Estado*, que «la lengua es el bien más esencialmente propio del pueblo, la manifestación más neta de su carácter, el lazo más fuerte de la cultura común.» Y como consecuencia lógica de esta afirmación añade: «El Estado no tiene el derecho de arrancar á un pueblo su idioma, ni de impedir su progreso, ni su literatura.....» «Proscribir de la Iglesia y de la escuela la lengua de un pueblo civilizado, es una amarga injusticia».

Si de tal manera discurren tratadistas tan autorizados como Bluntschli en la esfera abstracta y serena del derecho público, ¿será osadía que pretendemos nosotros para el bascuence una cierta consideración, cuando es el bascuence uno de los monumentos más antiguos de la humana inteligencia, y la atención de los filólogos novísimos está fija en la luz que sobre los problemas obscurísimos de la protohistoria puede arrojar el descubrimiento y clasificación del grupo turanio, al cual parece pertenecer la lengua de Aitor, y que ha hecho creer en la existencia de un período crepuscular de la historia de la humanidad, en que *arios* y *semitas* se educaron juntos, antes de dividirse en dos grandes ramas, para dar origen á tantos y tan gloriosos

pueblos, muchos de los cuales han desaparecido de sobre la faz de la tierra, sin dejar tras de sí otro rastro que el señalado por sus hechos en el gran libro de los tiempos?

Los ladrillos caldeos y las esfinges del valle del Nilo han mostrado recientemente á nuestros ojos mundos históricos que parecían definitivamente enterrados en las sombras del olvido; y teniendo nosotros vivo y palpitante un monumento de origen más remoto que las pirámides de Egipto, ¿habremos de contemplar impasibles su desaparición?

Trata. al vascuence, como á despreciable dialecto, merecedor de sentencia de muerte, no sería responder á los deseos manifestados por los hombres de ciencia que, por el año de 1881, constituyeron en Madrid el Congreso de Americanistas, y pidieron el establecimiento de una cátedra de lengua euskara en la Universidad Central.

Tal proscripción no se aviene tampoco con las declaraciones hechas por la Real Academia Española en un luminoso informe de 5 de Enero de 1883, en el que, entre otras cosas, se lee lo siguiente: «Iberos, celtas, fenicios, cartagineses, romanos, godos, árabes, provenzales, nos han dado vocablos y locuciones, giros y figuras, cuyo origen quizá no conocemos; aún se hablan corrientemente, aunque poa desgracia se extiendan poco, el euskaro impenetrable y casi bíblico, el habla en que se expresaban los Reyes de Asturias y de León, el gallego en que versificaba Alfonso el Sábio, eslabón de nuestro idioma y del portugués, y los tres dialectos de nuestras costas del Mediterráneo, catalán, mallorquín y valenciano, ramas floridas del gayo idioma de los trovadores, vínculos de unión entre la lengua de Aragón y las de Italia y Francia. Pues bien, de todos estos idiomas, el que más despierta hoy la curiosidad de los etnógrafos y filólogos, y el que menos conocido y estudiado está en España, es el vascuence. Aún sin tomar en cuenta los exagerados encomios que de tal lengua hacen los vascófilos de una una y otra vertiente pirenaica; sonriendo nosotros, si se quiere, á su pretensión de que el idioma euskaro, pasando de ser bíblico, llegue á ser nada menos que paradisiaco; sin que nos alucine, en fin, lo que puede llamarse agilidad lingüística con que algunos descomponen, analizan y traducen con frases vascongadas los nombres propios de per-

sonas y lugares contenidos en los libros sagrados, no podremos menos de confesar con los eruditos jesuitas Rivera y Larramendi, con Depping, Humboldt, Michel, Vinson. Sayre y Bonaparte, que esta lengua es anterior á la griega, á la latina, y aún quizá á la hebráica, y radical importante de la española. Lo que es para esta Academia de mayor peso, y lo que atestiguan algunos de sus más dignos individuos, que se han dedicado con afán y con gloria á la epigrafía, á la numismática y á la geografía antigua nacional, es, que puede asegurarse que si se recorre con rapidez, pero con atención, la nomenclatura topográfica usada aún hoy día en España, encontraremos raíces euskaras en los nombres de ciudades, villas, aldeas, montañas, colinas. valles. ríos, arroyos, prados y bosques.»

Estos elogios tributados por la docta Corporación á la lengua euskara, este desentrañar la importancia que encierra para el conocimiento de la historia y del idioma nacional, no han menester comentario alguno. De apasionadas podrían tacharse nuestras glosas, y por eso preferimos emplear, como llave de oro, para cerrar nuestras consideraciones el razonamiento expuesto por el Cuerpo que, en materias literarias y lingüísticas, goza de más alta autoridad en España.

La Comisión de Fomento, basándose en cuanto queda relatado. opina que V. E. debe acordar dirigirse á las Diputaciones hermanas de Bizcaya, Álaba y Nabarra, solicitando su concurso para que, de mutua conformidad, se eleve una respetuosa exposición al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en súplica de que se sirva ordenar que cuando hayan de proveerse las vacantes que vayan ocurriendo en las Escuelas públicas de ambos sexos de los pueblos en que se mantiene viva la lengua bascongada, se exija á los Maestros y Maestras que hayan de regentarlas, como condición indispensable, el conocimiento de esa lengua; y que lejos de conservarse esa absoluta prohibición del uso del bascuence que hoy rige en los establecimientos de 1.^a enseñanza se vaya iniciando á los niños en el conocimiento de la lengua oficial por ejercicios graduales de traducción del bascuence al castellano, con lo cual ganarán segura y considerablemente los intereses de la instrucción pública.

Tal es el parecer de la Comision. V. E., sin embargo. en su

elevado criterio, acordará lo que estime más oportuno y procedente.

San Sebastián, 12 de Noviembre de 1895.—JESÚS ALZURU.—
MANUEL LIZARITURRY.—TOMÁS BALBÁS.—IGNACIO ECHEVIDE.—JOSÉ
DE ELÓSEGUI Y ZABALA.

ESTUDIOS AGRÍCOLAS

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL NITRATO DE SOSA EN LOS
CULTIVOS DE MAÍZ, SARRACENO, ALFALFA Y DEMÁS FORRAJES, Y EN LOS
ÁRBOLES FRUTALES: MANZANO, PERAL, ETC.

MAÍZ.— *Cantidad de nitrato á emplear.* —De 100 á 200 kilos, según la naturaleza del suelo y la cantidad de abono que se le había dado antes aseguran una buena cosecha.

Época de aplicar el nitrato.—Un tercio á la mitad del nitrato es esparcido sobre la superficie del terreno al aparecer las primeras plantas. El resto es aplicado igualmente en *couverture* algunas semanas después.

Para el maíz forraje (caragua, diente de caballo) es necesario aumentar las dosis indicadas, llevándolas á 200 ó 250 kilos en *couverture* después de nacidas las plantas.

SARRACENO.—Las cantidades á emplear para esta planta son menores que para la precedente, de 100 á 125 kilos por hectárea después de la siembra. Si el suelo es permeable, es necesario fraccionar las dosis: esparcir la primera inmediatamente después de la siembra y la siguiente algunas semanas después de haber salido las plantas.

ALFALFA, TRÉBOL Y DEMÁS FORRAJES.—Si el suelo es pobre en nitrógeno, de 50 á 80 kilos de nitrato aplicado lo más temprano posible, antes de que la planta tenga el suficiente desarrollo para